



Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016 Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016

LIC. JOSÉ LUIS VILLANUEVA DAGUER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES CORPORED, S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



Asunto:

Aprobación de Conclusión de programa de remediación

No. de Bitácora: Homoclave del Trámite: 09/KMA0367/03/16 SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito S/N y sus anexos recibidos el día el 05 de octubre de 2016 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo OP) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la AGENCIA), por medio del cual, en su carácter de representante legal de la empresa TRANSPORTES CORPORED, S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, presenta la información solicitada en el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora 09/KMA0367/03/16, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado Km. 184+500, de la carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez Nº 180 D, tramo Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán)., el presente asunto fue turnado a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Nombre y firma de la persona que recibe e documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Migu Tel: (+52.55) 9126-0100 - w





Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

ANTECEDENTES

- Que el 05 de diciembre de 2014, TRANSPORTES CORPORED, S.A. DE C.V., (el REGULADO), ingresó en la SEMARNAT Delegación Yucatán la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 31/J1-0023/12/14, y recibida en el ECC de la DGGIMAR, el 17 de diciembre de 2014, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, del sitio denominado Km. 184+500, de la carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez Nº 180 D, tramo Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán)., con coordenadas UTM X=402564, Y=2300186, 16Q, debido a la contaminación por derrame accidental de gasolina, ocurrido el 16 de octubre de 2014; por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa TRANSPORTES CORPORED, S.A. DE C.V., que se dirigía de la Terminal de Almacenamiento y Distribución Reparto (TAR) MERIDA hacia la Estación de Servicio Delfines S.A. de C.V., impactando un área de aproximadamente 338.2 m² de suelo natural y un volumen de aproximadamente 162.33 m^3
- 2. Que el **REGULADO**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLSUR**, **S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, la cual cuenta con la autorización para tratar suelos contaminados con Hidrocarburos. No. 31-V-103-09 PRÓRROGA de fecha 08 de marzo de 2012 emitida pór la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR 710/001958.
- 3. El 29 de mayo de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/004665**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (gasolina) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado en el sitio denominado **Km. 184+500**, de la carretera autopista Kantunil-Puerto **Juárez N° 180 D, tramo Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el**

The said

10

Página 2 de 18





Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No ASFA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán).

- El REGULADO, ingresó en la OP de la AGENCIA, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con gasolina, del sitio denominado "Km. 184+500, de la carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez Nº 180 D, tramo Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán).", el cual quedó registrado con número de bitácora 09/KMA0367/03/16 de fecha 15 de febrero de 2016
- El presente asunto fue turnado a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.
- El 23 de agosto de 2016, la Dirección General de Gestión Comercial de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la AGENCIA, mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 dirigido al REGULADO, y notificado el día 14 de septiembre de 2016, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:
 - Presentar la copia del acuse de notificación a la DGGIMAR, donde se justifique el incumplimiento al plazo para la realización de actividades considerado la fecha de inicio de las mismas.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO VI del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016; a la Condicionante 1 del RESOLUTIVO SEGUNDO y al RESOLUTIVO QUINTO del Oficio No. DGGIMAR.710/004665, de fecha 29 de mayo de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO VI. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez Nº 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo, km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta





Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta el documento probatorio del aviso de incumplimiento del plazo propuesta de 6 meses para los trabajos de remediación.

Condicionante 1 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 6 (seis) meses.

RESOLUTIVO QUINTO. Cualquier modificación a lo aquí autorizado debe ser aprobado previamente por esta Dirección General.

2. Presentar el acuse de recibo por parte de la PROFEPA, Delegación Yucatán, de la documentación descrita en el CONSIDERANDO VII del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO VII del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y a la Condicionante 3 del RESOLUTIVO SEGUNDO del Oficio No. DGGIMAR.710/004665, de fecha 29 de mayo de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO VII. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo, km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta el acuse de recibo por parte de la PROFEPA, Delegación Yucatán, de la copia de Aprobación de la Propuesta de Remediación y de la Autorización vigente para el tratamiento de suelos del Responsable Técnico de la Remediación

Condicionante 3 del RESOLUTIVO SEGUNDO.-Presentar ante PROFEPA, Delegación Yucatán, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de la Autorización vigente de la empresa ECOLSUR, S. A. DE C. V., Responsable Técnico de la remediación, con el fin de que la citada dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.

Página 4 de 18







Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

3. Presentar la cadena de custodia original de la muestra SITIO B5-0.35m, de acuerdo con lo descrito en el CONSIDERANDO VIII del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO VIII del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016; a la Condicionante 5 del RESOLUTIVO SEGUNDO del Oficio No. DGGIMAR.710/004665, de fecha 29 de mayo de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO VIII. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo, km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta la cadena de custodia de la muestra denominada SITIO B5-0.35m, colectada el 05 de noviembre de 2014 para análisis de pH y Humedad.

Condicionante 5 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que éste parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.3.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

4. Presentar el destino final del suelo remediado de acuerdo con lo descrito en el CONSIDERANDO IX del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 149 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral del os Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO IX del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO IX. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo,

Página 5 de 18







Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta el destino final del suelo remediado.

Artículo 149 fracción V. "En la ejecución de los programas de remediación de sitios contaminados por emergencias o por pasivos ambientales, se observarán los siguientes criterios:

V. La disposición final de los suelos tratados que hayan cumplido con las concentraciones, los niveles, los limites o los parámetros de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia, podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente y el responsable;

5. Presentar la evidencia fotográfica de las actividades descritas en el CONSIDERANDO X del presente oficio y con base en lo establecido en la Condicionante 8 del RESOLUTIVO SEGUNDO del Oficio No. DGGIMAR.710/004665 de fecha 29 de mayo de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO X del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016; a la Condicionante 8 del RESOLUTIVO SEGUNDO del Oficio No. DGGIMAR.710/004665, de fecha 29 de mayo de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO X. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo, km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta la evidencia del manejo de los residuos peligrosos generados durante todo el tiempo en que se llevaron a cabo los trabajos en el sitio.

Condicionante 8 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas

Página 6 de 18

os,

8 ...





Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

6. Presentar el plano a escala tal que permita ver las dimensiones de la zona de extracción y de la celda de tratamiento, los puntos de muestreo con las mismas denominaciones a las indicadas en los resultados del laboratorio; que contenga una tabla con los resultados de las concentraciones de hidrocarburos, de acuerdo con lo descrito en el CONSIDERANDO XI del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral del os Residuos y a lo referido en la Condicionante 4 del RESOLUTIVO TERCERO del oficio No. DGGIMAR.710/004665 de fecha 29 de mayo de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO XI del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y a la Condicionante 4 del RESOLUTIVO TERCERO del Oficio No. DGGIMAR.710/004665, de fecha 29 de mayo de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO XI. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo, km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta el plano con los puntos del muestreo final comprobatorio y la ubicación de la celda de tratamiento.

Condicionante 4 del RESOLUTIVO TERCERO. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización geo-referenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.

7. Presentar la Bitácora completa de control del proceso de remediación, que incluya la descripción de las actividades desarrolladas durante el Muestreo Final Comprobatorio, de

Página 7 de 18







Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

acuerdo con el **CONSIDERANDO** XII del presente oficio y con base a lo establecido en el artículo 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral del os Residuos. Residuos y a lo referido en la Condicionante 2 del **RESOLUTIVO CUARTO** del oficio No. **DGGIMAR.710/004665** de fecha 29 de mayo de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO XII del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y a la Condicionante 2 del RESOLUTIVO CUARTO del Oficio No. DGGIMAR.710/004665, de fecha 29 de mayo de 2015 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO XII. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo, km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta la Bitácora específica para el control de la remediación con la descripción de las actividades realizadas durante todo el período de tratamiento (solo incluye las actividades realizadas del 03 al 06 de marzo de 2015).

Condicionante 2 del RESOLUTIVO CUARTO. Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la Condicionante 9 del Resolutivo SEGUNDO.

8. Presentar el Reporte fotográfico (que incluya fecha y hora), que permita apreciar el desarrollo de las actividades durante el MFC, de acuerdo a lo descrito en el CONSIDERANDO XIII del presente oficio y con base a lo establecido en el artículo 135 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral del os Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO XIII del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO XIII. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo,

Página 8 de 18







Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta evidencia fotográfica del MFC donde se observen las actividades de toma de muestras, almacenamiento y preservación adecuadas.

Artículo 135 fracción IV. "Cuando se trate de emergencias, los programas de remediación de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos incluirán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- IV. Memoria fotográfica del sitio;
- 9. Presentar la carta porte, donde indique el origen y destino del autotanque siniestrado.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO XIV del Acuerdo de Apercibimiento emitido por la DGGC mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO XIV. Que el REGULADO en los documentos entregados como anexo del aviso de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180D, tramo Valladolid, límite con el Estado de Quintana Roo, km 184+500, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún Km 184+300, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán), NO presenta el origen y destino que tenía el auto tanque siniestrado.

7. El 05 de octubre de 2016, mediante escrito S/N y sus anexos, el **REGULADO** ingresó en la **AGENCIA** la información faltante requerida con el oficio **N° ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016** de fecha 23 de agosto de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

Página 9 de 18

The state of the s





Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Que no se tiene un autorización de la SEMARNAT donde se señale un consentimiento de inicio de los trabajo de remediación, en este sentido la empresa Transportes Corpored, S.A. de C.V., notificó el **24 de Febrero de 2015** a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación Yucatán y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la delegación de Yucatán el inicio de acciones de remediación de suelos en apego al artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Sin embargo, **se traspapeló** el acuse de sello de recibido de la SEMARNAT, por lo que solo contamos con el acuse de notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Delegación de Yucatán".

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO explica el motivo por el cual no está en condiciones de presentar el acuse de notificación a la DGGIMAR con respecto al plazo de ejecución de los trabajos de remediación.

b) Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Con respecto a este documento se hizo entrega a la PROFEPA, de dos cosas: a) del oficio de autorización de los trabajos y b) del permiso de ECOLSUR para la remediación de suelos, en el entendido que se presentó de manera física dichos documentales en la carta de entrega de un informe de cumplimiento de términos y condiciones, sellado con fecha de 16 de Julio de 2015 por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Yucatán, mediante el cual se evidencia la entrega a la PROFEPA de una copia de la aprobación de la propuesta de Remediación emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio No. DGGIMAR.710/004665 de fecha 29 de Mayo del año dos mil quince y de la autorización de la empresa Ecolsur, S.A. de C.V. para el

Página 10 de 18









Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No ASFA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

tratamiento de suelos contaminados. (Ver el punto 3 del documento 01. Cumplimiento Términos y condicionantes)."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO presenta el acuse de recibo de PROFEPA, Delegación Yucatán, de la copia de Aprobación de la Propuesta de Remediación y de la Autorización vigente para el tratamiento de suelos del Responsable Técnico de la Remediación.

c) Con respecto al numeral 3 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se adjunta copia certificada de la Cadena de Custodia Externa del muestreo inicial efectuado por la empresa Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S. A. de C. V., en donde se presenta la muestra de interés denominada Sitio B5-0.35m colectada el 05 de noviembre de 2014."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO presenta la cadena de custodia de las muestras SITIO B5-0.35m, colectada el 05 de noviembre de 2014 para el análisis de pH y Humedad.

d) Con respecto al numeral 4 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"El manejo que tendrá el suelo remediado una vez que cumpla con los límites máximos permisibles de contaminantes para Gasolina, será devuelto al lugar de origen para conservar su uso y aplicación."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO presenta el destino final que tendrá el suelo remediado.

Página 11 de 18

the state of the s





Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

e) Con respecto al numeral 5 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Que no se generaron residuos peligrosos durante todo el tiempo en que se llevaron a cabo las acciones de remediación realizadas con motivo de la aplicación de la técnica de remediación autorizado en el oficio N° DGGIMAR.710/004665 de fecha 29 de mayo de 2015 emitido por la SEMARNAT."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO no generó residuos peligrosos durante el tiempo en que se llevaron a cabo las acciones de remediación.

f) Con respecto al numeral 6 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se adjunta el plano a escala de 60x90 del sitio, con los resultados de los puntos del muestreo final comprobatorio y la ubicación de la celda de tratamiento".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta el plano con los puntos de muestreo final comprobatorio y la ubicación de la celda de tratamiento.

g) Con respecto al numeral 7 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se adjuntan todas las bitácoras que demuestran la continuidad del seguimiento llevado durante todo el proceso de remediación y de conformidad a lo establecido en el artículo 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos (Ver. Bitácora Control). Esta bitácora solo permite conocer algunos

Página 12 de 18









Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

detalles de las actividades de control del proyecto de remediación, por lo que como comentó el Q.l. Wilfrido Carrillo, el personal técnico de campo lleva una bitácora de actividades de campo donde se asienta, actividades de limpieza, reconstrucciones, incidencias, supervisiones y otros que luego se traduce en evidencia fotográfica a través de un formato electrónica (Ver. Bitácora Electrónica)."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO presenta la bitácora completa con la descripción de las actividades realizadas durante todo el período de tratamiento.

h) Con respecto al numeral 8 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se adjunta el reporte fotográfico donde permite apreciar el desarrollo de las actividades durante el Muestreo Final Comprobatorio, así como los trabajos realizados durante las actividades de remediación".

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO presenta el reporte fotográfico donde se puede observar el desarrollo de las actividades durante el MFC.

i) Con respecto al numeral 9 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/3451/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito S/N y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 05 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Se adjunta copia de la Carta Porte 19024 de fecha 18 de octubre de 2014 donde indica el origen, destino y características del auto tanque involucrado en el siniestro".

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO presenta la Carta Porte, donde indica el origen y destino del auto tanque siniestrado.

Página 13 de 18







Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado "Km. 184+500, de la carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180 D, tramo Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán).", contaminado con Hidrocarburos Fracción Media, previamente aprobado por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/004665 de fecha del 29 de mayo de 2015.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera de 162.33 m³, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos Fracción Ligera, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina se realizaron las siguientes actividades:

Página 14 de 18

x /





Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

- 1. Se realizó la limpieza, conformación y nivelación del área destinada a la construcción de la celda, con una pendiente de 2% en la base para favorecer el posible escurrimiento de los lixiviados.
- 2. Se construyó un cárcamo con capacidad suficiente para la captación de los lixiviados. Los bordes de la celda tuvieron como máximo 1.5 metros de altura.
- 3. La base de la celda se compactó al 80% de la Prueba Proctor, sobre la base compactada se colocó una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada. Con material impermeable se construyó una canaleta perimetral alrededor de la celda con objeto de desviar el agua pluvial del área de tratamiento.
- 4. Con ayuda de una retroexcavadora se extrajo contaminado y se depositó en la celda.
- 5. Una vez en la celda, el material contaminado se homogeneizó y se distribuyó uniformemente en capas de 60 cm., y posteriormente se inoculó por aspersión con un producto comercial a base de microorganismos, micronutrientes y enzimas.
- 6. La aplicación de microorganismos, micronutrientes y enzimas se realizó cada tercer día durante la primera semana de tratamiento, una vez por semana durante la segunda, y posteriormente cada 15 días hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- 7. La dosis de microorganismos, micronutrientes y enzimas estuvo en función de la composición del suelo, del contaminante y concentración del contaminante en estos.
- VII. Que el día 16 de diciembre de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado "Km. 184+500, de la carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180 D, tramo Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán).", donde se tomaron un total de 6 (seis) muestras simples, distribuidas de la siguiente manera: 3 (tres) en la celda de tratamiento y 3 (tres) en el área afectada, además se incluyó una muestra duplicada.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción ligera (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).

Página 15 de 18







Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

- IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorio ABC QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 12 de noviembre de 2015; así como, la aprobación de la PROFEPA PFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 de fecha 23 de junio de 2014 y PFPA-APR-LP-RS-002A/2014 de fecha 11 de junio de 2014, para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos empleados respectivamente.
- X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; los numerales 7.3.4 y 9.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se APRUEBA la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 162.33 m³ de suelo contaminado y un área impactada 338.2 m² en el sitio denominado "Km. 184+500, de la carretera autopista Kantunil-Puerto Juárez N° 180 D, tramo Valladolid, Estado de Yucatán (Domicilio asentado en el acta de inspección de PROFEPA como Carretera Federal 180 D, tramo Valladolid-Cancún, Municipio de Chemax, Estado de Yucatán).", en virtud de que el REGULADO, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. DGGIMAR.710/004665 de fecha Página 16 de 18

10 l





Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASFA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

29 de mayo de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión Comercial para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/KMA0367/03/16, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/KMA0367/03/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.







Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6170/2016

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0367/03/16 FOLIO: 029488/10/16

